



Expediente: **056150642457**
Radicado: **RE-02457-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2024** Hora: **13:59:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03842-2023 del 07 de septiembre de 2023, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2024, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.202, **ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.962, **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.514.749, **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.065, y **JAIME RODRÍGUEZ OBESO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.304.798, , en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “finca Monterrey” con folio de matrícula inmobiliaria 020-46012, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: “I) Realizar la siembra en área de 225 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 4.838.850 pesos”

2. Que mediante radicado CE-05321-2024 del 03 de abril de 2024, se allega información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 19 de junio de 2024, y se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-03880-2024 del 26 de junio de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y cinco (75) individuos de especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio denominado “finca Monterrey” con folio de matrícula inmobiliaria 020-46012, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 4.838.850, equivalentes a la siembra de los doscientos veinticinco (225) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-05321-2024 del 3 de abril del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado modificación el artículo segundo de la Resolución RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, toda vez que no se realizó la totalidad del aprovechamiento autorizado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Con el fin de verificar lo expuesto en el antes mencionado radicado, se realiza visita de inspección el día 19 de junio del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 19 de junio, se realizó visita técnica al predio denominado “finca Monterrey” con folio de matrícula inmobiliaria 020-46012, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Carlos Arturo Jaramillo (mayordomo y autorizado por la parte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos que se dejaron en pie.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	22	1,07	6	9	30,07	2111

Tabla con ubicación geográfica individuos dejados en pie

Durante la visita se realizó recorrido por el predio encontrando que los individuos que no se aprovecharon bajo el sistema de tala rasa, se encontraban en pie y con buenas condiciones fitosanitarias, no obstante se evidenció que a estos se les realizó una poda controlada con el fin de darles soporte estructural. Siendo así talados solo 16 individuos de los 75 autorizados.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se evidencio que estas se encuentran recolectadas en forma de piletas para la descomposición.

Registro fotográfico:



Adicionalmente se informa por la parte interesada vía telefónica que para el cumplimiento de la compensación ambiental se llevara a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y cinco (75) individuos de especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio denominado “finca Monterrey” con folio de matrícula inmobiliaria 020-46012, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Informando en el parágrafo 2, que para la ejecución del aprovechamiento cuenta con seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	30/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		Por medio del radicado CE-05321-2024 del 3 de abril del 2024, se informa que no se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento, sin embargo los individuos que fueron intervenidos se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
Art 2: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 4.838.850, equivalentes a la siembra de los doscientos veinticinco (225) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que	30/8/2024, fecha de vigencia para compensación ambiental		X		Como no se llevo la totalidad del Aprovechamiento no se ha realizado la compensación ambiental, sin embargo el día de la visita se informo que se llevara a cabo la siembra de especies nativas de la región en el mimo predio. Adicionalmente se evidencio que se dio manejo por medio de piletas para los residuos que se generaron del los individuos aprovechados

el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.					
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	30/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, la parte interesada ha cumplido con 2 , para un no cumplimiento.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.202, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.962, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.514.749, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.065, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.304.798, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal, para los individuos de especies exóticas, autorizados mediante la Resolución RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, realizando la tala de 16 individuos de los 75, dentro de la vigencia del permiso, lo cual fue verificado en campo el día 19/06/2024.

Los señores JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.202, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.962, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.514.749, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.065, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.304.798, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, relacionados con la compensación ambiental, toda vez que no se llevo la tala en su totalidad.

Los señores JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.202, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.962, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.514.749, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.065, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.304.798, dieron cumplimiento al artículo tercero de la RE-03842-2023 del 7 de septiembre 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes de los individuos aprovechados...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03880-2024 del 26 de junio de 2024, la Corporación procederá a modificar la Resolución RE-03842-2023 del 07 de septiembre de 2023, y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, en el Resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-03842-2023 del 07 de septiembre de 2023, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (16 x 3) 48 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.128.096) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar

corresponde a \$23.502 (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 48 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-03842-2023 del 07 de septiembre de 2023, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los señores **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03842-2023 del 07 de septiembre de 2023, modificada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANDRÉS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, y JAIME RODRÍGUEZ OBESO**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150642457

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 05-07-2024